Recurso de Reposición.

Fernando Argemiro Rincon Maldonado <farme1960@hotmail.com>

Vie 05/08/2022 9:46

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@clinicalaasuncion.com <gerencia@clinicalaasuncion.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ILEGALIDAD DEL AUTO -DEM. KATHERINE -2022..pdf;

Buenos días.

Me permito enviar por este medio y por disposición de Ley 2213 de 2022, Recurso de Reposición contra el auto que rechaza la demanda sin tener elementos de juicio por parte del despacho, se aporta notificación a ala demandada por este medio.

Atentamente,

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
C.C. No. 8.707.269 de Barranquilla
T.P. No. 53886 del C.S. de la J.
Celular: 3106326869

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

Barranquilla, Agosto 5 de 2022.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (ORDINARIO) DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (FALLA ASISTENCIA MÉDICA).

DEMANDANTE: KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO.

DEMANDADA: CLINICA LA ASUNCION BARRANQUILLA Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. CARLOS ARTURO SOLIS BANGUERO.

RAD: No. 080013153015-2022-00132-00.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla ubicado en la Carrera 61 No. 64-54 Oficina 203, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.707.269 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 53886 del C.S. de la J., correo electrónico farme1960@hotmail.com , celular No. 3106326869, obrando en cumplimiento al poder a mi conferido por la Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** mayor y vecina de esta ciudad**,** domiciliada en la Carrera 37 N. 51 – 11 Casa 2 Barrio Recreo y en su condición de víctima, ante el Señor Juez, comunico que me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 3 de Agosto de 2022, donde decide el despacho **RECHAZAR LA DEMANDA**, situación que no es real dentro de la actuación procesal , **por lo tanto se debe declarar la ilegalidad del auto** por falta de razones fácticas y de derecho por las siguientes razones :

1. Si se **SUBSANO** la demanda en debida forma y dentro del término perentorio.

2. Se subsano a través de correo electrónico en PDF enviado al despacho el día 29 de Julio de 2022, acusado su recibo por el propio despacho.

3. Solicito al Señor Juez se sirva revisar y estudiar detenidamente el escrito de subsanación que ya hace parte del expediente, donde se determino el representante legal de la I.P.S. Clínica La Asunción, domicilio de la misma, nombres y apellidos del representante legal y correo electrónico de la I.P.S., además se subsano lo solicitado de acuerdo al artículo 206 del C.G.P., y se acompaño escrito de contestación de la Super Salud.

4. Para probar lo anterior me permito anexar a este memorial el escrito en PDF de la subsanación para corroborar una vez más que el Juzgado sin razones fácticas y legales de manera contraria a la realidad procesal decide rechazar la demanda.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

PETICION.

Por haberse subsanada a tiempo y con las exigencia del despacho solicito al Sr. Juez se sirva tener en cuenta el presente memorial y como consecuencia de ello se sirva ordenar la **ILEGALIDAD** del auto de rechazo de demanda y a través del presente recurso se **REVOQUE** el mismo y se **DECRETE LA ADMISION DE LA DEMANDA.**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado: **PDF SUBSANACION**.

Atentamente,

FERNANDO A. RINCON MALDONADO
C.C No.8.707.269 de B/quilla
T.P No.53886 C.S. de la J.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

Barranquilla, Julio 29 de 2022.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (ORDINARIO) DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (FALLA ASISTENCIA MÉDICA).

DEMANDANTE: KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO.

DEMANDADA: CLINICA LA ASUNCION BARRANQUILLA Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. CARLOS ARTURO SOLIS BANGUERO.

RAD: No. 080013153015-2022-00132-00.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla ubicado en la Carrera 61 No. 64-54 Oficina 203, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.707.269 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 53886 del C.S. de la J., correo electrónico farme1960@hotmail.com , celular No. 3106326869, obrando en cumplimiento al poder a mi conferido por la Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** mayor y vecina de esta ciudad**,** domiciliada en la Carrera 37 N. 51 – 11 Casa 2 Barrio Recreo y en su condición de víctima, ante el Señor Juez, comunico que presento **MEMORIAL DE SUBSANACION DE DEMANDA,** ordenada mediante auto de fecha 22 de Julio de 2022 y notificada mediante estado del día 25 de Julio de 2022, es decir dentro del término perentorio para ello así:

1. La parte demandada dentro del presente asunto es la **I.P.S. CLINICA LA ASUNCION**, ubicada en el Departamento del Atlántico, Municipio de Barranquilla.

2. La dirección física de la demandada es la Calle 70B No. 41-43, correo electrónico gerencia@clinicalaasuncion.com y su representante legal es el Señor **CARLOS ARTURO SOLIS BANGUERO,** con Nit No. 890.102.140-0, según certificación de la Supersalud que me permito anexar.

3. En el cuerpo de la demanda se estableció el Juramento estimatorio de acuerdo al artículo 206 de la Ley 15 64 de 2012 (C.G.P.), sin embargo por concepto de perjuicios materiales, se estableció un daño emergente, por la gravedad y complicación que sufriera la paciente Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** cuya edad al momento de percibir la infección era de tan solo 29 años, y por vida productiva teniendo en cuenta que ostenta el título profesional de Instrumentadora Quirúrgica, devengando un salario mínimo legal mensual vigente es decir:

INGRESO MENSUAL	AÑOS VIDA PRODUCTIVA	TOTAL A FUTURO
$1.000.000	12 Meses al año=$12.000.000 ANUAL X16años.	$ 192.000.000.

Las pretensiones por daños materiales a razón de $1.000.000 percibidos mensual por 16 años de vida productiva nos dan como resultado $192.000.000 como indemnización por daños materiales, la demanda se reforma en este ítem y en este sentido.

De esta manera dejo **SUBSANADA LA DEMANDA** y de acuerdo a lo exigido en el auto donde se inadmite la misma, ME PERMITO APORTAR CONSTANCIA DEL ENVIO DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS POR CORREO ELECTRONICO A LA ENTIDAD DEMANDADA.

PETICION.

Por haberse subsanada a tiempo y con las exigencia del despacho solicito al Sr. Juez se sirva tener en cuenta el presente memorial y como consecuencia de ello se sirva ordenar mediante auto la admisión de la demanda.

Atentamente,

FERNANDO A. RINCON MALDONADO
C.C No.8.707.269 de B/quilla
T.P No.53886 C.S. de la J.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

Barranquilla, Junio 28 de 2022.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (ORDINARIO) DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (FALLA ASISTENCIA MÉDICA).

DEMANDANTE: KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO.

DEMANDADA: CLINICA LA ASUNCION BARRANQUILLA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla ubicado en la Carrera 61 No. 64-54 Oficina 203, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.707.269 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 53886 del C.S. de la J., correo electrónico farme1960@hotmail.com , celular No. 3106326869, obrando en cumplimiento al poder a mi conferido por la Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** mayor y vecina de esta ciudad**,** domiciliada en la Carrera 37 N. 51 – 11 Casa 2 Barrio Recreo y en su condición de víctima, ante el Señor Juez, comunico que presento **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, CONTRA LA I.P.S. CLINICA LA ASUNCION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICARSE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA**, para que en sentencia definitiva se haga las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Que se declare por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, responsable contractual y civilmente a la **I.P.S CLINICA LA ASUNCION , identificada con el Nit No. 890.102.140-0,** representada en estos momentos por su gerente y/o quien haga sus veces al momento de notificar el fallo respectivo, por ser responsable civilmente de las lesiones personales con secuelas permanentes, por haber adquirido un virus pos-parto el día 8 de Agosto de 2018,

dentro de las instalaciones de la hoy demandada I**.P.S. CLINICA LA ASUNCION**, diagnosticado posteriormente en la Clínica del Caribe de esta ciudad llamado **NEUMONIA NOSOCOMIAL (PROCESO INFLAMATORIO PULMONAR DE ORIGEN INFECCIOSO, AUSENTE EN EL MOMENTO DEL INGRESO HOSPITALARIO Y QUE SE DESARROLLA POR MAS DE 48 HORAS DE HABER INGRESADO EL PACIENTE EN ESTE CASO CONCRETO A LA I.P.S CLINICA LA ASUNCION PARA SER ASISTIDA EN EL PARTO DE SU MENOR HIJO).**

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se **ORDENE** a **la I.P.S. CLINICA LA ASUNCION SEDE BARRANQUILLA** en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de notificar el fallo respectivo, a reconocer y pagar las siguientes cuantías por daños y perjuicios tantos morales como materiales así:

A. A la demandante **Señora KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** en su condición de víctima, afectada por las lesiones personales con secuelas permanentes, por concepto de daños materiales, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/ L ($ 200.000.000),** más los intereses legales y compensatorios de lo que sume, desde de la fecha en que el daño se produjo hasta la fijación de la indemnización y pago de la misma.

B. Se tasen los perjuicios morales por el daño sufrido a mí representada por la suma de **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).**

C. Los daños y perjuicios morales y patrimoniales se actualizarán, teniendo en cuenta el incremento del índice del precio del consumidor, I.P.C.

D. Que se condene a la parte demandada y solidariamente a los médicos tratantes que intervinieron en dicho procedimiento quirúrgico, al pago de los intereses una vez ejecutoriada la sentencia, más los gastos y costas procesales.

HECHOS.

PRIMERO: Mi representada Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** se presento a la **I.P.S. CLINICA LA ASUNCION** el día 08 -08 de 2018, siendo aproximadamente las 5:00 horas e ingreso al sistema de hospitalización producto de embarazo confirmado a través de cesárea y ligadura de trompas de Falopio en especialidad de Ginecología y Obstetricia.

SEGUNDO: La señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, una vez se practico la cesárea nacimiento de su hijo y posterior Ligadura de Trompas, egreso de hospitalización el día 09-08 de 2018, 12.13 horas aproximadamente, evolución realizada por la **Dra. CLAUDIA BASSIL AMIN**.

TERCERO: El día 16 -08-2018 se presenta al área de urgencia de la Clínica del Caribe S.A., la Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, justamente 7 días después de haber egresado de la I.P.S. Clínica la Asunción, pos parto con un cuadro de fiebre, dolor de cabeza y dolor en el cuerpo, tos húmeda con temperatura de 40 grados, con diagnostico **FIEBRE NO ESPECIFICADA**, se le practican laboratorios y posteriormente se deja interna en estado de hospitalización y fue remitida al área de **UCI** con análisis de la paciente **NEUMONIA BACTERIANA** sobre una enfermedad viral previa, que consideraron los galenos recibida al momento de la cesárea y hospitalización por ligadura de trompas la cual se practico en la **I.P.S. CLINICA LA ASUNCION DE BARRANQUILLA.**

CUARTO: Por lo anteriormente descrito y ante las afirmaciones de la propia paciente y sus allegados familiares se vio al borde de la muerte por haber obtenido el cuadro de **INFECCION PULMONAR** transcrito en una **NEOMUNIA NOSOCOMIAL**, la cual la se contagio al momento del parto y que por estas razones la **I.P.S. CLINICA LA ASUNCION** tendrá que ser condenada al pago de las sumas hoy solicitadas por la reparación de los daños y perjuicios que se consiga en sentencia definitiva, todo lo narrado se concentra en la epicrisis inicial ante la clínica la Asunción y posterior historia clínica generada en la Clínica del Caribe, y que se anexa a la presente demanda.

QUINTO: Me permito comunicar al Señor Juez que se cito a la I.P.S. CLINICA LA ASUNCION para el cumplimiento del requisito de procebilidad ante el Juzgado Especial de Paz Sector 1 Metropolitano de Barranquilla, y la convocada nunca

asistió, generándose la constancia de conciliación fallida que se aporta a la presente demanda.

RESPONSABILIDAD.

De los anteriores hechos no cabe duda que ha surgido a la vida jurídica la responsabilidad civil contractual de la **ENTIDAD I.P.S**. **CLINICA LA SUNCION**, a mi poderdante como beneficiaria del servicio pre- pagado de salud, teniendo en cuenta el tipo de vinculación, es decir a través de un contrato existiendo una relación de tipo contractual entre la hoy demandada y la demandante, existiendo un nexo causal como requisito para este tipo de demanda, sobra decir que las personas jurídicas no actúan directamente sino a través de sus agentes, es decir de los médicos tratantes, por eso estamos solicitando que se declare **LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA DEMANDADA** por **FALTA DE HIGIENE EN LA SALA DE CIRUGIA O INSTALACIONES AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACION DE MI REPRESENTADA Y NO CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN CUANTO A LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DE MI REPRESENTADA SEÑORA KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**.

La neumonía nosocomial (NN) es una de las infecciones más frecuentes que presentan los pacientes hospitalizados. Dentro de las NN, la neumonía asociada a la ventilación mecánica (NAV) es la complicación infecciosa nosocomial más frecuente entre los pacientes con insuficiencia respiratoria aguda. La NN y la NAV se asocian en algunos casos con un aumento de la mortalidad y con un incremento en los costes hospitalarios. El incremento en la incidencia de NN causada por microorganismos multirresistentes causa también un incremento en la incidencia de tratamiento antibiótico empírico inapropiado que se asocia a un incremento en el riesgo de mortalidad de los pacientes. Es muy importante conocer los microorganismos más frecuentemente responsables de estas infecciones en cada hospital y en cada unidad de cuidados intensivos y los patrones de sensibilidad antimicrobiana local para reducir la incidencia de tratamiento antibiótico inapropiado y mejorar el pronóstico de los pacientes. Además, deben utilizarse de forma rutinaria diferentes estrategias de prevención de la NN y de la

NAV con el fin de reducir los factores de riesgo relacionados con la aparición de estas infecciones.

Definiciones: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

La NN se define como la infección que afecta al parénquima pulmonar, que se manifiesta transcurridas 72h o más del ingreso del paciente en el hospital, y que en el momento de ingreso del paciente en el hospital no estaba presente ni en período de incubación. Además, si la neumonía se relaciona con alguna maniobra diagnóstica o terapéutica también se considera nosocomial, aunque se produzca dentro de este período de 72h, como podría ser tras la intubación endotraqueal. Cuando esta infección se desarrolla en pacientes en ventilación mecánica se denomina neumonía asociada a la ventilación mecánica (NAV). Desde el año 2005 se añadió a esta clasificación otra entidad, la neumonía asociada a la asistencia sanitaria (NAAS o HCAP, por sus siglas en inglés), para definir las infecciones adquiridas en un entorno comunitario pero que ocurrían en pacientes con un contacto periódico o permanente con algún tipo de asistencia sanitaria.

Epidemiología

La mayoría de casos de NN se producen en las salas de hospitalización convencional, con una incidencia de entre 3 y 7episodios por cada 1.000admisiones hospitalarias[2]. En un estudio prospectivo realizado en 12hospitales españoles Sopena y Sabrià[3] observaron una incidencia de 3±1,4episodios de NN por cada 1.000admisiones hospitalarias, con una

variación entre 1,3 a 5,9 casos por 1.000ingresos hospitalarios. Este estudio, realizado durante 20meses y que incluyó a 186pacientes (con datos completos en 165), mostraba que el 64% de los episodios se diagnosticaron en salas de hospitalización médicas, y el 36%, en salas quirúrgicas.

El riesgo de presentar una neumonía se multiplica, de forma global, por más de 20veces en pacientes que están recibiendo ventilación mecánica[4]. Se ha estimado que en la primera semana de ventilación mecánica este riesgo es del 3%, disminuye al 2% en la segunda semana y se mantiene alrededor del 1% en la tercera semana de ventilación mecánica y posteriores[5]. En los pacientes que son portadores de dispositivos artificiales —catéteres intravenosos o tubo endotraqueal— implicados en la patogenia de la infección, el parámetro más comúnmente aceptado para evaluar el número de infecciones es la densidad de incidencia, ajustando el riesgo al número de días de riesgo que corresponde al número de días de permanencia del dispositivo. En conjunto, la densidad de incidencia de NAV oscila entre 10-30episodios por 1.000días de ventilación mecánica. En nuestro país, además de las bases de datos locales, un gran número de unidades de cuidados intensivos (UCI) participan desde 1994 en el Estudio Nacional de Vigilancia de la Infección Nosocomial en UCI (ENVIN-UCI). El análisis de estos datos evidencia una tendencia a ir disminuyendo la densidad de incidencia de NAV en los últimos años[6]. Así, desde una densidad de incidencia de entre 14 y 17 episodios de NAV por 1.000días de ventilación mecánica desde los primeros años de seguimiento, se ha pasado a una densidad de incidencia de 7,27episodios de NAV por 1.000días de ventilación

mecánica en el año 2012. Este descenso continuado se argumenta que se ha atribuido especialmente a la reciente implantación de 2proyectos que van dirigidos a la reducción de la infección nosocomial: el Proyecto Bacteriemia Zero y el Proyecto Neumonía Zero.

Patogenia

Los microorganismos causantes de las neumonías pueden alcanzar las vías respiratorias inferiores por alguna de las siguientes vías: 1)por inhalación a través de las vías respiratorias o del tubo endotraqueal si el paciente está intubado; 2)por aspiración de secreciones colonizadas procedentes de la orofaringe; 3)por vía hematógena a partir de focos de infección distantes del pulmón o de la propia flora intestinal a través del fenómeno de translocación bacteriana, y finalmente, 4)por contigüidad desde infecciones adyacentes a los pulmones. En el caso de las neumonías nosocomiales, y principalmente en el caso de las NAV, la principal vía de acceso de los microorganismos al pulmón es a través de microaspiraciones repetidas de secreciones orofaríngeas colonizadas previamente por los patógenos responsables de la infección pulmonar.

En la década de los sesenta la mayoría de infecciones respiratorias nosocomiales en los pacientes con ventilación mecánica se relacionaban con la contaminación de los diferentes dispositivos de soporte ventilatorio. La introducción de procedimientos efectivos de descontaminación disminuyó radicalmente la colonización de los equipos de terapia respiratoria, y, como consecuencia, la incidencia de neumonías nosocomiales. Por otro lado, la humidificación del aire inspirado, que se realizaba mayoritariamente con sistemas de humidificación con agua,

provocaba la presencia de condensado con alto nivel de contaminación[7]. Además, la práctica de cambios de tubuladuras reglados cada 8h[8] inicialmente o cada 24h[9] más adelante conllevaba un alto grado de manipulación. Actualmente, la esterilización de los componentes del respirador entre pacientes, el cambio en el sistema de humidificación y la estandarización de los cambios en las tubuladuras hacen muy improbable que el origen de los microorganismos causantes de la infección nosocomial se encuentre en los equipos de terapia respiratoria. Efectivamente, la práctica habitual consiste en el uso de humidificación mediante intercambiadores de calor y humedad, o sistemas de humidificación que no favorecen la producción de condensado, y el cambio de tubuladuras se produce no antes de una semana y habitualmente se mantiene durante todo el ingreso del paciente, disminuyendo en un alto grado la manipulación[10,11].

La principal vía de entrada de los patógenos en la vía aérea es por la aspiración de secreciones orofaríngeas previamente colonizadas, y ello en pacientes con o sin ventilación mecánica. Únicamente las infecciones por micobacterias, hongos y algunos microorganismos como *Legionella pneumophila* o algunos virus alcanzan el pulmón por vía inhalatoria[12-15].

En pacientes sin vía aérea artificial los principales factores de riesgo implicados en el desarrollo de una NN son la presencia de alteración del nivel de consciencia, alteración en la deglución, alteración del reflejo tusígeno o de la motilidad gastrointestinal[16], todos ellos factores que favorecen las microaspiraciones. En los pacientes en ventilación mecánica la presencia del tubo endotraqueal tampoco evita que se

produzcan microaspiraciones a través del espacio comprendido entre la pared traqueal y el balón del neumotaponamiento, que llegan a la tráquea y a los bronquios colonizando las vías respiratorias. En la patogenia de la NAV también se atribuye un papel a la formación de biofilm en la superficie interna del tubo endotraqueal que contiene una gran cantidad de patógenos[17]. El paso al tracto respiratorio inferior de fragmentos de biofilm con patógenos englobados en su estructura, que se desprenden por sí solos o por el uso de sondas de aspiración, es, por tanto, otro de los mecanismos implicados en la patogenia de la NAV.

Finalmente, el desarrollo de neumonía dependerá de la interrelación entre la virulencia de los patógenos implicados, el tamaño del inóculo y el grado de alteración de las defensas del huésped.

Factores de riesgo

Los factores de riesgo para el desarrollo de neumonía en pacientes ventilados y no ventilados presentan algunas similitudes. Así, puede ser común la presencia de factores de riesgo relacionados con el propio huésped como enfermedades crónicas, o de factores relacionados con el uso de antibióticos que pueden aumentar el riesgo de colonización de la orofaringe, y de factores que aumenten el riesgo de aspiración de secreciones orofaríngeas en el tracto respiratorio inferior. La cirugía torácica o abdominal superior, entre otras prácticas, se han identificado como factores de riesgo en pacientes no ventilados. En pacientes en ventilación mecánica presentan una especial relevancia todos los aspectos relacionados con el cuidado de la vía aérea. En la tabla 1 pueden

apreciarse los principales factores de riesgo asociados al desarrollo de NN y de NAV.

El articulo 2341del C. C., impone al autor del hecho dañino el deber jurídico de indemnizarlo y es por ello que la hoy demandada está en la obligación de responder patrimonialmente por el daño cometido a mi representada.

La Jurisprudencia Nacional nos indica que la responsabilidad medica tiene tres elementos y son: **a): La existencia de un contrato. b): El daño. Y c): Nexo causal.**

Para este caso en concreto se dan los tres elementos enunciados, veamos: Existe el contrato entre la demandante y la demandada del servicio de prestación de salud, reglamentado por la Ley 100 de 1.993, es decir afiliación al servicio de salud, el daño es decir, la **FALTA DE HIGIENE EN LA SALA DE CIRUGIA O INSTALACIONES AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACION DE MI REPRESENTADA Y NO CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN CUANTO A LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DE MI REPRESENTADA SEÑORA KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO,** y el nexo causal, se demuestra con la Cirugía de Cesárea y Ligadura de las Trompas de Falopio de la hoy demandante.

PETICION.

Solicito al Señor Juez se sirva establecer la responsabilidad civil contractual que le asiste a la Entidad **I.P.S. CLINICA LA ASUNCION DE BARRANQUILLA POR LA FALLA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD A MI REPRESENTADA generando el diagnostico de NEUMONIA NOSOCOMIAL.**

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me permito comunicar al Señor Juez que doy plena aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y bajo la gravedad de juramento establezco las pretensiones económicas de la demanda de la siguiente manera:

ESTIMACION CUANTIFICADA:

1. **POR PERJUICIOS MATERIALES:**

1.1. Daño emergente:

La señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, es una mujer de escasos 33 años de vida actual y EN EL MOMENTO DE PERCIBIR LA INFECCION TENIA 29 AÑOS DE EDAD según la historia clínica y el desenlace pudo haber sido fatal en el entendido de haber muerto y dejar desamparada su familia en cabeza de su hijo que naciera al momento de la cesárea cuyos perjuicios los taso en la **suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS…….. $200.000.000**

2. **PERJUICIOS MORALES:**

Son de incalculable resultado teniendo en cuenta que mi representada Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, ha tenido un perjuicio de tipo psicológico, físico y material hasta el punto de verse perjudicado el núcleo familiar compuesto por sus 2 hijos y su esposo, los cuales de común acuerdo con mi representada los estimamos en la suma de **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV), actualizados al momento de la sentencia.**

EXONERACION AL ARANCEL JUDICIAL.

Me permito comunicar al Señor Juez que de acuerdo a las pretensiones de la presente demanda mi representada Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, se encuentra **EXONERADA** del pago del arancel judicial, por no haber declarado renta en el año o años anteriores inmediatos, de acuerdo a lo dispuesto en el **literal D** artículo 5 de la Ley 1653 del 27 de Julio de 2013, esto para ser tenido en cuenta al momento de la admisión de la presente demanda.

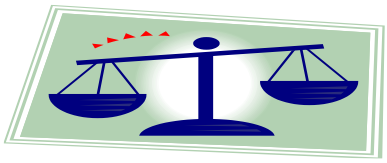

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

+ Poder para actuar.

+ Constancias de No Acuerdo en Audiencia de Conciliación.

+Fotocopia informal de la Historia Clínica de la paciente **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO** en PDF.

DICTAMEN MEDICO PERICIAL:

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar la comparecencia de mi representada Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, a las instalaciones de Medicina Legal de esta ciudad para que le practiquen una evaluación tanto psicológica como medica de su actual estado de salud y las consecuencias medicas **AL HABER SIDO CONTAGIADA POR UNA NEUMONIA NOSOCOMIAL**.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se sirva citar y hacer comparecer para que depongan a cerca de los hechos de la presente demanda lo que sepan o les conste a las siguientes personas:

- **LEONARDO ALARCON ALEMAN**, en su condición de esposo de la hoy demandante quien se puede ubicar en la carrera 37 No. 51 -11 Casa No. 2 Barrio El Recreo, correo electrónico leoalarcon1@hotmail.com

- Señora **CARIDAD RODELO,** se puede ubicar en la Calle 48 No. 56-44 Barrio Montecristo – Barranquilla, correo electrónico caridad.rodelo.caro@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en lo establecido en el Libro IV, Titulo XXXIV, artículos 2341 y sucesivos del C.C., y demás normas concordantes vigentes.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA.

Es usted Señor Juez competente por la cuantía de las pretensiones y demás factores que la integran.

ANEXOS.

Me permito anexar a la presente demanda los documentos enunciados como pruebas documentales en PDF y presentada a través de mensaje de datos.

NOTIFICACIONES.

La I.P.S. CLINICA LA ASUNCION puede ser notificada a través de su representante legal en la Calle 70B No. 41 - 94. Correo electrónico servicioalcliente@clinicalaasuncion.com .

Mi representada Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, en la Carrera 37 No. 51 – 11 Casa 2 Barrio El Recreo de esta ciudad, correo electrónico katherinebarcelo@hotmail.com

El suscrito en la Carrera 61 No. 64-57 oficina 203 de esta ciudad.
Teléfono: 3106326869
Correo Electrónico: farme1960@hotmail.com

Atentamente,

FERNANDO A. RINCON MALDONADO
C.C No.8.707.269 de B/quilla
T.P No.53886 C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	**20224100301040221**
Fecha:	28-07-2022
Dependencia	Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud
Expediente	2022410032622000223E

Bogotá D.C.

Señor
FERNANDO ARGEMIRO RINCÓN MALDONADO
Peticionario
farme1960@hotmail.com
Carrera 61 No. 64-57 Apart. 203
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Solicitud de certificación

Referencia: 20222100008898662

Respetado señor Rincón:

La Superintendencia Nacional de Salud recibió comunicación radicada con el número de referencia, mediante la cual solicita: *"(...) Certificación ante esta Supersalud de la I.P.S CLÍNICA LA ASUNCIÓN SEDE BARRANQUILLA, donde se determine y se haga constar quien es el Representante Legal Nombre e Identificación, Lugar físico o dirección y correo electrónico donde recibirán notificaciones. El anterior documento se necesita de carácter URGENTE para subsanar demanda radicada en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, parte demandante KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO, demandado I.P.S. Clínica la Asunción de Barranquilla radicada No. 080013153015-2022-00132-00."*

En atención a su petición, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

Estamos certificados

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.07.28 18:55:03 COT

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, la IPS CLINICA LA ASUNCION, identificada con NIT: 890102140-0, la información requerida como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen Consulta - REPS.

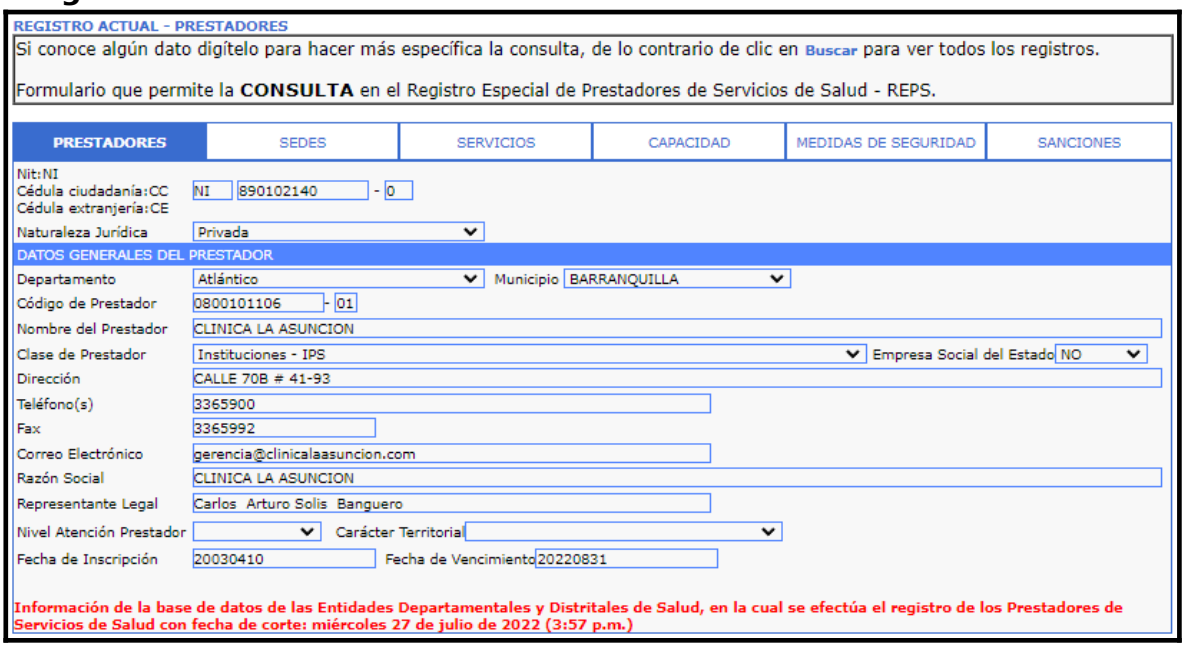

Fuente: *Registro Especial de Prestadores – REPS*

De acuerdo con lo anterior, en relación con la certificación solicitada, puede acudir a la página del Ministerio de Salud y Protección Social, Registro Especial de Prestadores de Salud, con número de NIT para obtener más información respecto de este prestador.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando que la utilización de este medio electrónico se ajusta a las políticas de racionalización de trámites, la cual está orientada a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos, para reducir costos, tiempos, procesos y pasos en su interacción con los ciudadanos y entre las mismas entidades públicas, por ser el medio más eficaz para dar a conocer nuestras decisiones y atender en forma expedita las solicitudes presentadas por los usuarios.

Cordialmente.

Firmado electrónicamente por:
Maria Constanza Gomez Rojas

María Constanza Gómez Rojas
Directora de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud

Proyectó: Roger Andrés Olea Viloria
Revisó: Sandra Milena Villegas Avila
Aprobó: María Constanza Gómez Rojas